

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

1. Por cumplir los requisitos legales se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por el señor **LUIS FELIPE TORRES CÁRDENAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.981.022, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO** y la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA GENERAL**.

2. Comuníquese lo aquí dispuesto a las partes. Líbrese oficio con destino al Representante Legal o quien haga sus veces de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO** y la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA GENERAL**, poniéndoles de presente que disponen del término de **un (1) día** para que ejerzan su derecho a la defensa y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer en este asunto.

3. **VINCÚLESE** a la actuación a los demás aspirantes del proceso de selección No. 1484 de 2020 – Distrito Capital 4, "*proceso de selección de ascenso, hasta el 30% de las vacantes a proveer y proceso de selección abierto de las restantes, para la provisión definitiva de 108 empleos con 133 vacantes, pertenecientes a Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico*", y al proceso de selección No. 1488 de 2020 – Distrito Capital 4 "*proceso de selección en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía mayor de Bogotá D.C.*"; poniéndoles de presente que disponen del término improrrogable de **un (1) día** para que manifiesten lo que a bien tengan y expongan sus argumentos, en ejercicio del derecho de defensa y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro de este asunto.

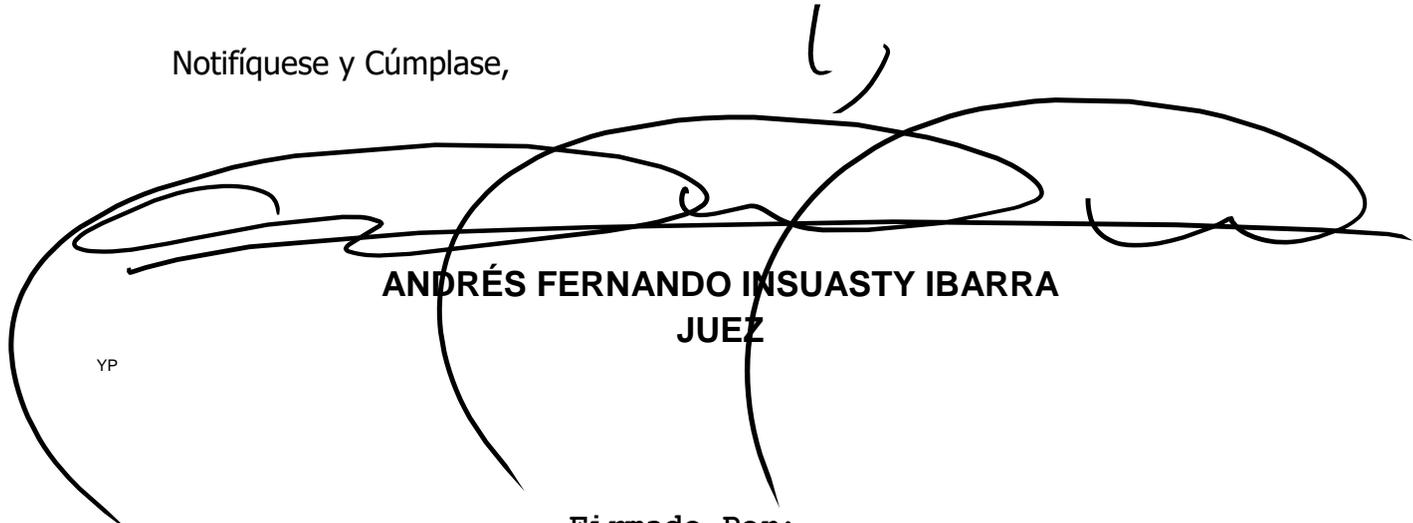
4. A efectos de dar cumplimiento a lo anterior, se **REQUIERE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, para que de manera inmediata una vez sea notificada la presente decisión, proceda a publicar un aviso

informativo en la página Web de esa entidad, mediante el cual se comunique dentro de los procesos de selección Nos. 1484 y 1488 de 2020 - Distrito Capital 4, la vinculación efectuada a esta acción constitucional de las personas descritas en los numerales anteriores. OFICÍESE COMO CORRESPONDA.

5. Por otra parte, no se accede a lo solicitado por el accionante como medida provisional, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991; en principio el Despacho no cuenta con los elementos de juicio suficientes para verificar la afectación a los derechos fundamentales cuya protección se solicita, por lo que dicha pretensión será objeto de decisión de fondo en la decisión final que se adopte sobre el particular.

6. A las entidades demandadas en el acto de la notificación entréguese copia del escrito de tutela y de sus anexos, así como de este auto.

Notifíquese y Cúmplase,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ee0fc0c826975b5cd5f122ce08af1ff97a661e6eeb9b334aa5305d512afb
28b

Documento generado en 24/06/2021 04:06:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>